

**Ministerio de Agricultura****NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A DON JOSÉ RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO**

Núm. 88.- Santiago, 21 de septiembre de 2010.- Visto: lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la ley N° 19.882; en el artículo 4° de la ley N° 18.910; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; en el artículo 42 de la ley N° 18.575; en los artículos 7 y 14 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; en el numeral 10 del artículo 32, de la Constitución Política de la República, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que la Dirección Nacional del Servicio Civil convocó al concurso de rigor para proveer el cargo de Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Que dicho concurso fue aprobado por dicha Dirección Nacional.

Que en uso de las facultades legales que me confiere la ley, he resuelto nombrar en el cargo indicado a la persona que más adelante se indica.

Decreto:

1.- Nómbrase a don José Ricardo Ariztía de Castro, RUT N° 5.035.698-1, en el cargo de Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, grado 3° de la escala única de remuneraciones, a contar del 17 de septiembre de 2010.

2.- Que por razones impostergables de buen servicio, el funcionario nombrado precedentemente asumirá sus funciones en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3.- El presente nombramiento otorga al funcionario asignado el derecho a recibir los beneficios del Estatuto Administrativo, cuando corresponda y la asignación de alta dirección pública, contemplada en la ley N° 19.882, cuyo porcentaje será de un 83%, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 1.009, de 2007, del Ministerio de Hacienda.

4.- Declárase que el señor Ariztía deberá rendir la fianza correspondiente.

5.- El gasto que irrogue el presente decreto se imputará al presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Álvaro Cruzat Ochagavía, Ministro de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat Ochagavía, Subsecretario de Agricultura.

**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.858, DE 2008, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES DE CULTIVO INDUSTRIAL DE LOS ORÍGENES QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 6.803 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.139 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 2.858 de 2008, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de semillas de **Amaranthus hypochondriacus** para propagación, procedentes de México, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

Modifíquese la resolución N° 2.858 de 2008, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios para la internación de semillas de especies de cultivo industrial de los orígenes que indica, en lo siguiente:

Agréguese en el número 1 de la parte resolutive, antes de la especie **Camelina sativa** (Camelina) la siguiente especie, origen y requisito fitosanitario:

ESPECIE	ORIGEN	REQUISITO FITOSANITARIO
Amaranto ( <i>Amaranthus hypochondriacus</i> )	México	Sin declaraciones adicionales

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional.

**Servicio Agrícola y Ganadero Región de Coquimbo****REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PRE Y ALTA CORDILLERA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO, Y ESTABLECE OTRAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES. TEMP. 2010-2011**

(Resolución)

Núm. 829 exenta.- La Serena, 18 de octubre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 de 1989, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; D.F.L. RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; decreto supremo del Ministerio de Agricultura N° 46 de 1978; resolución N° 2.862 de 2006 que Crea el Programa de Trazabilidad Sanitaria y la Circ. N° 729 de 10.11.2009 del Director Nacional SAG que aprueba y oficializa el Procedimiento Vigilancia Sanitaria de Campos de Pastoreo Cordillerano (P-PP-VE-012), Versión 02.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) debe proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.

2. Que la permanencia de poblaciones ganaderas en Campos de Pastoreo Cordillerano de zonas fronterizas, limítrofes con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.

3. Que por tanto resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas limítrofes.

Resuelvo:

Requisitos para el uso de Campos de Pastoreo Cordillerano (CPC) de pre y alta cordillera:

1. Establézcanse los siguientes requisitos para el uso pecuario de los siguientes Campos de Pastoreo Cordillerano (CPC), bajo control oficial del SAG, ubicados en la Cordillera de Los Andes, Región de Coquimbo, Rol Único Pecuario (RUP), que se indican: